



Organisation
Mondiale
de la Santé
Animale

World
Organisation
for Animal
Health

Organización
Mundial
de Sanidad
Animal

Original: inglés
Septiembre de 2012

**INFORME DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN
DE NORMAS SANITARIAS DE LA OIE PARA LOS ANIMALES TERRESTRES
París, 4–13 de septiembre de 2012**

La Comisión de Normas Sanitarias de la OIE para los Animales Terrestres (Comisión del Código) se reunió en la Sede de la OIE en París del 4 al 13 de septiembre de 2012. Los miembros de la Comisión del Código figuran en el Anexo I.

En nombre del Dr. Vallat, Director General, el Dr. Eloit abrió la reunión de la Comisión del Código deseando una particular bienvenida a los miembros que participaban en ella por primera vez. El Dr. Eloit recordó la contribución del Dr. Stuart Hargreaves a la OIE, y la Comisión guardó un minuto de silencio en su honor.

La Comisión del Código examinó los documentos especificados en el temario a la vista de los comentarios que los Países Miembros le habían hecho llegar hasta el 3 de agosto de 2012 y aportó, en su caso, las debidas modificaciones al *Código Sanitario para los Animales Terrestres* de la OIE (*Código Terrestre*). Las modificaciones se han señalado del modo habitual con subrayado doble y ~~texto tachado~~, y figuran en los anexos del presente informe. En los Anexos XIII (Capítulo 7.9.) y XXIV (capítulos sobre las enfermedades de las abejas), las enmiendas introducidas en esta reunión (septiembre de 2012) se han mostrado con un fondo de color para distinguirlas de las efectuadas antes de la 80ª Sesión General de la OIE de mayo de 2012.

Los Países Miembros deberán tomar nota de que, salvo indicación en contra, los textos que se sometan a comentarios podrán proponerse para su aprobación en la 81ª Sesión General de la OIE de mayo de 2013. En función de los comentarios recibidos para cada texto, la Comisión del Código identificará en el informe de su reunión de febrero de 2013 los textos que se someten a aprobación en mayo de 2013.

La Comisión del Código alienta encarecidamente a los Países Miembros a participar en el desarrollo de las normas internacionales de la OIE enviando sus comentarios sobre este informe. Sería muy útil que presentasen los comentarios como propuestas específicas de modificación de texto, apoyadas por una justificación científica. Las supresiones propuestas deberán indicarse con ~~texto tachado~~, y las inserciones, con subrayado doble. Se ruega a los Países Miembros que no utilicen la función automática “Resaltar cambios” del procesador de texto, ya que dichos cambios se pierden en el proceso de recopilación de las propuestas de los Países Miembros en los documentos de trabajo de la Comisión del Código. Los comentarios sobre este informe deberán llegar a la Sede de la OIE antes del 18 de enero de 2013 para que la Comisión pueda examinarlos en su próxima reunión, que tendrá lugar en febrero de 2013.

Los comentarios deberán enviarse al Departamento de Comercio Internacional: trade.dept@oie.int.

A. REUNIÓN CON EL DIRECTOR GENERAL

En la segunda semana de la reunión, el Dr. Vallat se unió a la Comisión para debatir las siguientes cuestiones esenciales.

1. **Aclaración del papel del Código Terrestre**

El Dr. Thiermann informó al Dr. Vallat de que, a instancias de los Miembros, la Comisión del Código se proponía adaptar el texto de la Guía para la utilización del *Código Terrestre* con el fin de esclarecer este punto. El Dr. Vallat recordó a la Comisión que la Organización Mundial del Comercio desglosa la producción de la OIE en tres grandes categorías, a saber, normas, directrices y recomendaciones; todos los textos del *Código Terrestre* y del *Código Sanitario para los Animales Acuáticos (Código Acuático)* son normas, mientras el resto de material publicado por la OIE se considera bien directrices, bien recomendaciones. El Dr. Vallat estimó que debería promoverse el uso de equivalencias. En relación con el comentario de un Miembro sobre la coherencia de la nomenclatura entre el *Código Terrestre* y el *Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres (Manual Terrestre)*, el Dr. Vallat insistió en la importancia que revestía la colaboración entre las comisiones designadas.

2. **Supresión propuesta de enfermedades animales de la lista de la OIE**

El Dr. Thiermann expuso el enfoque que la Comisión del Código pretendía adoptar para la supresión propuesta de algunas enfermedades animales (véase la parte D, ítem 5). El Dr. Vallat aceptó que se solicitase a los Países Miembros que aportasen comentarios de expertos en relación con la nueva lista propuesta de enfermedades notificables.

3. **Enfermedades de las abejas melíferas**

El Dr. Thiermann encomió el trabajo del correspondiente grupo *ad hoc* y recomendó que la Comisión Científica para las Enfermedades de los Animales (Comisión Científica) considerase convocar a este grupo de manera regular para vigilar la evolución de la sanidad de las abejas y de los progresos en materia de diagnóstico en el mundo, con el fin de mantener siempre al día las recomendaciones del *Código Terrestre*.

4. **Distribución de documentos a los Miembros de la OIE**

El Dr. Thiermann recaló la diferencia de enfoque entre la distribución de informes de la Comisión Científica y la de la Comisión del Código, y pidió al Dr. Vallat que considerase la posibilidad de que la OIE difundiese los informes de la Comisión Científica en formato MSWord, el mismo que el empleado por la Comisión del Código, para facilitar la revisión y los comentarios por parte de los Países Miembros. El Dr. Vallat apoyó la moción.

5. **Grupo *ad hoc* sobre la peste de pequeños rumiantes y Grupo *ad hoc* sobre la peste porcina clásica**

El Dr. Thiermann resumió el trabajo de la Comisión del Código sobre estos dos importantes temas y anunció al Dr. Vallat que la Comisión estaba dispuesta a examinar los informes de ambos grupos *ad hoc*.

6. **Propuesta de nuevo capítulo sobre el control de enfermedades**

El Dr. Thiermann señaló que la Comisión había recibido del Departamento Científico y Técnico un informe del Grupo *ad hoc* sobre epidemiología con una propuesta de nuevo capítulo para el *Código Terrestre* sobre el control de enfermedades, refrendado por la Comisión Científica. La Comisión del Código no tuvo tiempo suficiente para examinar el documento de forma detenida.

7. **Reunión conjunta de la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Terrestres (Comisión del Código) y de la Comisión Científica para las Enfermedades de los Animales (Comisión Científica)**

El Dr. Thiermann indicó que tanto el Departamento de Comercio Internacional como el Departamento Científico y Técnico estaban tomando medidas para garantizar la coincidencia de las reuniones de ambas Comisiones. El Dr. Vallat convino en que, si no era posible hacer coincidir dichas reuniones, la reunión de la Comisión Científica debía celebrarse antes que la de la Comisión del Código.

8. Peste bovina

El Dr. Vallat destacó la importancia de continuar trabajando en la erradicación mundial de la peste bovina, lo que incluye, entre otras, la nueva obligación para los países de facilitar una notificación anual sobre la retención de virus de la peste bovina o de material con contenido viral.

B. APROBACIÓN DEL TEMARIO

El temario aprobado figura en el [Anexo II](#).

El [Anexo III](#) contiene una lista de las abreviaciones empleadas en el presente informe.

C. INFORME DE LA REUNIÓN CONJUNTA DE LA MESA DE LA COMISIÓN DEL CÓDIGO Y EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN CIENTÍFICA

La Mesa de la Comisión del Código se reunió con el Dr. Gideon Bruckner, Presidente de la Comisión Científica, el 3 de septiembre de 2012. El informe de la reunión figura en el [Anexo IV](#).

D. EXAMEN DE LOS COMENTARIOS DE LOS PAÍSES MIEMBROS Y DEL TRABAJO DE LOS CORRESPONDIENTES GRUPOS DE EXPERTOS

Ítem 1. Comentarios generales de los Miembros de la OIE

La Comisión del Código examinó los comentarios de Nueva Zelanda, Sudáfrica y la Unión Europea (UE).

La Comisión del Código debatió las recomendaciones de los Miembros en pro de la inclusión de un texto de introducción que explicase las diversas finalidades del *Código Terrestre* –por ejemplo, comercio, control y gestión de las enfermedades, o seguridad sanitaria de los alimentos derivados de la producción animal–. Se acordó adaptar la Guía para la utilización del *Código Terrestre* (que se encuentra entre el Prefacio y el Glosario) para aclarar la cuestión. La Comisión del Código examinará el texto revisado en su reunión de febrero de 2013 y recabará la opinión de los Miembros.

La Comisión del Código tomó nota de los comentarios de un Miembro que reclamaba mayor coherencia terminológica entre el *Código Terrestre* y el *Manual Terrestre*, y pidió al Departamento de Comercio Internacional que transmitiera los comentarios al Departamento Científico y Técnico de la OIE para que este actuara en consecuencia.

La Comisión del Código estudió las inquietudes de un Miembro sobre WAHIS junto con el Jefe del Departamento de Información Sanitaria, que aceptó aclarar la cuestión directamente con el País Miembro.

Ítem 2. Cuestiones horizontales – Evolución del *Código Terrestre* en materia de fauna silvestre

Respecto del documento sobre la política de la OIE en materia de fauna silvestre, se recibieron comentarios de Argentina, Australia, Estados Unidos de América, Nueva Zelanda, Sudáfrica y la UE, así como de la Unión Africana-Oficina Interafricana de Recursos Pecuarios (AU-IBAR).

La Comisión del Código reiteró su intención de abordar las actualizaciones del *Código Terrestre* de forma comedida, enfermedad por enfermedad, incorporando las referencias a la fauna silvestre básicamente en función de la significación epidemiológica de las diversas especies silvestres para cada enfermedad, tal y como se expone en el propio documento.

La Comisión del Código observó la profusión de comentarios expresados por los Miembros sobre este importante tema transversal y los remitió para su consideración al Grupo de trabajo sobre las enfermedades de los animales salvajes y a la Comisión Científica. La Comisión del Código recomendó que los correspondientes departamentos de la OIE (Comercio Internacional, Científico y Técnico, e Información Sanitaria) y las dos comisiones designadas (Comisión Científica y Comisión del Código) examinasen este tema con vistas a concluir la política de la OIE sobre la incorporación de la fauna silvestre en el *Código Terrestre*. La Comisión del Código quedó a la espera de recibir el asesoramiento del Grupo de trabajo y de la Comisión Científica para consideración en su reunión de febrero de 2013.

Ítem 3. Glosario

Se recibieron comentarios del Grupo *ad hoc* sobre epidemiología, del Grupo *ad hoc* sobre resistencia a los antimicrobianos y del Grupo *ad hoc* sobre evaluación de los Servicios Veterinarios.

La Comisión del Código repasó las recomendaciones respaldadas por la Comisión Científica del informe de la reunión del Grupo *ad hoc* sobre epidemiología, celebrada del 6 al 8 de marzo de 2012, y aceptó la modificación propuesta para ‘vigilancia’ en el Glosario, pero no vio la necesidad de cambiar la expresión ‘vigilancia específica’, ya que la formulación actual es adecuada y pertinente.

A instancias del Grupo *ad hoc* sobre resistencia a los antimicrobianos, respaldado por la Comisión Científica (véase la parte D, ítem 9), la Comisión del Código propuso añadir las dos definiciones siguientes en el Glosario:

‘Producto médico veterinario designa cualquier producto aprobado por tener un efecto protector, terapéutico o diagnóstico o por alterar funciones fisiológicas cuando se administre o aplique a un animal’ y

‘Buena práctica de fabricación designa toda práctica de producción y ensayo que contribuye a garantizar la calidad de un producto’.

La Comisión del Código propuso igualmente modificar la definición de ‘organismo veterinario estatutario’ según la propuesta del Grupo *ad hoc* sobre evaluación de los Servicios Veterinarios (véase la parte D, ítem 6).

El Glosario revisado figura en el [Anexo V](#) para recabar los comentarios de los Miembros.

Ítem 4. Notificación de enfermedades y datos epidemiológicos (Capítulo 1.1.)

La Sede de la OIE presentó una propuesta para modificar el texto del Capítulo 1.1. con la finalidad de mejorar la coherencia entre el *Código Terrestre* y el *Código Acuático*. La Comisión del Código aceptó varias de las modificaciones sugeridas, pero descartó otras porque consideró que el texto existente en el *Código Terrestre* era correcto a pesar de diferir ligeramente del recogido en el *Código Acuático*.

En el punto 2 del Artículo 1.1.3., la Comisión del Código propuso suprimir ‘por facsímil o correo electrónico’, y debatió y admitió la sugerencia de remplazar ‘sea porque la enfermedad ha pasado a ser endémica’ por ‘la situación se haya tornado suficientemente estable’.

En el Artículo 1.1.4., se sustituyó ‘territorio’ por ‘país’ y ‘OIE’ por ‘Sede’.

La Comisión del Código se mostró favorable a la supresión de los Artículos 1.1.5. y 1.1.6. por estimar que parte del texto era obsoleto y que, en todo caso, dichos artículos hacían referencia a la organización del trabajo en la Sede de la OIE.

La Comisión del Código invitó a la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Acuáticos a considerar otras modificaciones de texto con vistas a armonizar ambos Códigos.

El Capítulo 1.1. revisado figura en el [Anexo VI](#) para recabar los comentarios de los Miembros.

Ítem 5. Criterios de inscripción de enfermedades (Capítulo 1.2.)

(a) Lista de enfermedades revisada propuesta por el Grupo *ad hoc* sobre notificación de las enfermedades de los animales y agentes patógenos

La Comisión del Código examinó el proyecto de árbol de decisión del grupo *ad hoc* y propuso una versión revisada para esclarecer las vías de inscripción de las enfermedades en la lista.

La Comisión del Código tomó nota de que la propagación internacional de una enfermedad a través de vectores no se tiene en cuenta a la hora de inscribir una enfermedad en la lista, al contrario que la propagación del agente a través de animales vivos, sus productos o fomites (véase el punto 1 del Artículo 1.2.2.).

La Comisión consideró cada propuesta presentada por el grupo *ad hoc* para la inscripción de enfermedades en la lista. Haciéndose eco de la opinión de la Comisión Científica sobre la importancia zoonótica de la fiebre hemorrágica de Crimea-Congo, la Comisión del Código cuestionó la sugerencia de suprimir esta enfermedad de la lista.

Del mismo modo, la Comisión del Código apuntó la objeción de la Comisión Científica a la supresión de la lista de la encefalitis por virus Nipah. Basándose en el hecho de que se sabe que el virus se ha propagado internacionalmente a través del comercio de cerdos destinados al sacrificio y que, al menos en una ocasión, ha causado infecciones humanas por exposición profesional, la Comisión del Código cuestionó la propuesta de suprimir esta enfermedad de la lista.

En cuanto a la eliminación sugerida de la cisticercosis porcina (*Taenia solium*), gran zoonosis desatendida, la Comisión del Código consideró que la argumentación para incluir la triquinosis en la lista podía aplicarse igualmente a la cisticercosis y se planteó si el enfoque adoptado para estas dos enfermedades era coherente.

En relación con el prurigo lumbar, la Comisión del Código indicó que el índice de morbilidad indicado (2%-30%) era muy alto, ya que, si el 30% de un rebaño se hallaba afectado, podía considerarse como significativo. Existen países libres de la enfermedad, y esta puede transmitirse fácilmente a través del comercio de ovejas. La Comisión del Código estimó que la propuesta de suprimir esta enfermedad de la lista debía ser objeto de mayores comentarios por parte de los Miembros de la OIE.

Sobre la leptospirosis, la Comisión del Código tomó nota de la opinión de un Laboratorio de Referencia de la OIE que respaldaba que se incluyesen en la lista ciertos serotipos, pero estimaba que no se cumplía el criterio de existencia de al menos un país libre de la enfermedad. La Comisión del Código hizo llegar esa opinión al grupo *ad hoc*.

Respecto a la septicemia hemorrágica, la Comisión del Código señaló que se registraba propagación internacional a través de animales vivos y que la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) catalogaba esta enfermedad como transfronteriza (sitio web de la FAO: <http://www.fao.org/ag/againfo/programmes/en/empres/diseases.asp>). La Comisión del Código cuestionó pues la propuesta de suprimir esta enfermedad de la lista.

El Dr. Ben Jebara, Jefe del Departamento de Información Sanitaria, se unió a la Comisión del Código para debatir la revisión propuesta de la lista de enfermedades.

Como conclusión, la Comisión del Código decidió pedir a los Miembros con experiencia en cualesquiera de las enfermedades cuya supresión se proponía que diesen su opinión sobre las sugerencias del grupo *ad hoc* y, de no respaldar la eliminación de las enfermedades, que aportasen la información científica pertinente a efectos de los criterios de la OIE para justificar el mantenimiento de dichas enfermedades en la lista.

La Comisión del Código invitó pues a los Países Miembros a revisar el informe del grupo *ad hoc*, que figura en el Anexo VII, y a expresar sus comentarios al respecto. Tras examinar los comentarios que se recibían, la Comisión presentará en febrero de 2013 el Capítulo 1.2. revisado con una lista de enfermedades remodelada.

(b) Enfermedades de las abejas

La Comisión del Código aceptó las recomendaciones del Grupo *ad hoc* sobre enfermedades de las abejas, que había examinado la lista de enfermedades de estos animales con arreglo a los criterios revisados y había concluido que no era preciso modificarla.

Ítem 6. Apoyo a los Servicios Veterinarios

(a) Evaluación de los Servicios Veterinarios (Capítulo 3.2.)

Se recibieron comentarios de la FAO, de la UE, del Grupo *ad hoc* sobre evaluación de los Servicios Veterinarios y del Grupo *ad hoc* sobre educación veterinaria.

La Comisión del Código aceptó la propuesta del Grupo *ad hoc* sobre evaluación de los Servicios Veterinarios para modificar la definición de ‘organismo veterinario estatutario’ de la siguiente forma:

‘Organismo veterinario estatutario designa al organismo autónomo de control de los veterinarios y paraprofesionales de veterinaria’.

Se aceptaron los comentarios de los Miembros sobre el punto 3 b) del Artículo 3.2.6. y se modificó el texto en consecuencia. A tenor de la modificación de dicho punto, se cambió igualmente el punto 5 a) v) del Artículo 3.2.14.

La Comisión del Código descartó la recomendación de trasladar partes del texto del Capítulo 3.2. al Capítulo 3.4. y, en su lugar, remitió al Grupo *ad hoc* sobre legislación veterinaria los comentarios de la FAO pidiéndole que se asegurara de que las cuestiones suscitadas por esta organización se habían abordado adecuadamente en el Capítulo 3.4.

Para el Artículo 3.2.12., la Comisión del Código aceptó la mayoría de las modificaciones del texto recomendadas por el Grupo *ad hoc* sobre evaluación de los Servicios Veterinarios, con algunos cambios meramente editoriales para acortar y aclarar el texto.

Respecto al Artículo 3.2.14., la Comisión del Código aceptó la recomendación del Grupo *ad hoc* sobre educación veterinaria de introducir ‘y los temas de posgraduado y educación continua’ en el punto 2 a) vi) del artículo, pero se mostró reacia a la adición de más texto, como las direcciones de Internet de los documentos que figuran en el sitio web de la OIE, ya que esto no concuerda con la práctica habitual.

El Capítulo 3.2. revisado figura en el Anexo VIII para recabar los comentarios de los Miembros.

(b) Legislación veterinaria (Capítulo 3.4.)

Se recibieron comentarios de la FAO y la UE.

Teniendo en cuenta que el Grupo *ad hoc* sobre legislación veterinaria celebraría su próxima reunión del 25 al 27 de septiembre, la Comisión del Código le remitió los citados comentarios para que los considerase. La Comisión del Código examinará en su reunión de febrero de 2013 la opinión del grupo *ad hoc* al respecto.

(c) Informe del Grupo *ad hoc* sobre evaluación de los Servicios Veterinarios

(i) Sexta edición de la *Herramienta PVS* de la OIE

La Comisión del Código tomó nota de la edición revisada de la *Herramienta PVS* de la OIE.

(ii) Control de peligros asociados a la alimentación animal que constituyen una amenaza para la salud de las personas y la sanidad de los animales (Capítulo 6.3.)

Se rechazó una propuesta de este grupo *ad hoc* porque la Comisión del Código se mostró disconforme con la justificación presentada.

El informe del grupo *ad hoc* figura en el Anexo XXXII para información de los Miembros.

Ítem 7. Semen y embriones

(a) Toma y tratamiento de semen de bovinos, pequeños rumiantes y verracos (Capítulo 4.6.)

Se recibieron comentarios de Australia, Estados Unidos de América y Sudáfrica. La Comisión del Código recibió igualmente comentarios de un experto.

La Comisión tomó nota del apoyo de un Miembro a la elaboración de un nuevo capítulo sobre semen de equinos y recabó el asesoramiento de un experto para que esta cuestión se considerase en la próxima reunión de febrero de 2013.

Los comentarios de un Miembro sobre el punto 2 del Artículo 4.6.3. se remitieron igualmente a un experto para conocer la opinión de este al respecto.

Se aceptaron las modificaciones propuestas por un Miembro para los puntos 3 y 4 del Artículo 4.6.7., con un cambio de tipo editorial.

(b) Recolección y manipulación de embriones de ganado y équidos recolectados *in vivo* (Capítulo 4.7.)

Se recibieron comentarios de Australia.

Se descartó la propuesta de trasladar el prurigo lumbar (ovinos) de la Categoría 1 a la Categoría 4 en el Artículo 4.7.14., ya que la lista recoge la catalogación de la Sociedad Internacional de Transferencia de Embriones (IETS), elaborada por esta organización mediante un riguroso proceso de revisión *inter pares*.

Los Capítulos 4.6. y 4.7. revisados figuran en el Anexo IX para recabar los comentarios de los Miembros.

Ítem 8. Medidas de bioseguridad aplicables a la producción avícola (Capítulo 6.4.)

Se recibieron comentarios de la UE.

En respuesta a uno de los comentarios, la Comisión del Código trasladó la frase relativa a la resistencia a los antimicrobianos del punto 2 o) del Artículo 6.4.5. a un nuevo apartado f) del punto 1 de ese mismo artículo.

Véase el ítem 1 del temario para la respuesta al comentario general.

El Capítulo 6.4. revisado figura en el Anexo X para recabar los comentarios de los Miembros.

Ítem 9. Resistencia a los antimicrobianos

(a) Trabajo de la OIE en materia de resistencia a los antimicrobianos

La Dra. Erlacher-Vindel, Jefa Adjunta del Departamento Científico y Técnico, pasó revista a las actividades actuales de la OIE relacionadas con la resistencia a los antimicrobianos (RAM). Para empezar, recordó a la Comisión del Código que los Capítulos 6.7. y 6.8. revisados fueron aprobados en la Sesión General de mayo de 2012 y que a la última edición del *Manual Terrestre* se había incorporado una directriz revisada sobre las metodologías de laboratorio para pruebas de susceptibilidad a los antimicrobianos bacterianos. Por otra parte, en la cuarta reunión del Grupo *ad hoc* sobre resistencia a los antimicrobianos, celebrada en julio de 2012, el grupo había examinado los comentarios de los Miembros de la OIE relativos al Capítulo 6.9 y también había empezado a actualizar la lista de antimicrobianos de importancia veterinaria (http://10.0.0.112/fileadmin/Home/eng/Our_scientific_expertise/docs/pdf/OIE_list_antimicrobials.pdf); en su próxima reunión, que tendrá lugar en diciembre de 2012, el grupo estudiará los comentarios de los Miembros sobre la evaluación del riesgo, con lo que concluirá la actualización del Capítulo 6.10., y finalizará su labor sobre la lista.

En otro orden de cosas, la Dra. Erlacher-Vindel informó a la Comisión del Código de que la OIE está colaborando con la FAO y la OMS sobre el tema de la RAM, una prioridad de la Estrategia Tripartita OIE/FAO/OMS.

Además, el Departamento Científico y Técnico de la OIE prácticamente ha terminado una segunda ronda de talleres de formación de los Puntos Focales, en la que se ha hecho especial hincapié en la VICH (Cooperación Internacional para la Armonización de los Requisitos Técnicos relativos al Registro de Medicamentos Veterinarios) y en la RAM.

Seguidamente, la Dra. Erlacher-Vindel anunció a la Comisión del Código que la OIE había enviado un cuestionario a los Miembros de la OIE sobre el seguimiento de las cantidades de agentes antimicrobianos utilizados en animales y expresó su satisfacción por el alto índice de respuesta (133 países). Los resultados del cuestionario se analizarán y presentarán en la Conferencia mundial de la OIE sobre el uso responsable y prudente de los agentes antimicrobianos en los animales, “Solidaridad internacional en la lucha contra la resistencia a los agentes antimicrobianos”, que se celebrará del 13 al 15 de marzo de 2013 en París (véase http://www.oie.int/esp/E_AMR2013/introduction.htm).

Por otra parte, la OIE acogerá un simposio internacional sobre alternativas a los antibióticos, organizado por la Alianza Internacional para la Estandarización Biológica (IABS) y el Ministerio de Agricultura de Estados Unidos de América, del 25 al 28 de septiembre de 2012 (<http://www.alternativestoantibiotics.org/>).

La Dra. Erlacher-Vindel llamó la atención de la Comisión sobre el volumen 31(1) de la Revista Científica y Técnica de la OIE publicado recientemente, que lleva por título “La resistencia a los agentes antimicrobianos en la sanidad animal y la salud pública”.

La Comisión del Código alentó a los Países Miembros de la OIE a examinar la información sobre la RAM, que pueden encontrar en una nueva página especialmente dedicada al tema en el sitio web de la OIE (<http://www.oie.int/es/nuestra-experiencia-cientifica/productos-veterinarios/antimicrobianos/>), con un enlace hacia la página sobre esta cuestión del sitio web de la OMS.

(b) Introducción a las recomendaciones para controlar la resistencia a los antimicrobianos (Capítulo 6.6.)

Siguiendo las recomendaciones del Grupo *ad hoc* sobre resistencia a los antimicrobianos, aprobadas por la Comisión Científica, la Comisión del Código propuso añadir:

‘Estos capítulos deberán leerse junto con las normas, códigos de prácticas y directrices relativos a la resistencia a los agentes antimicrobianos establecidos por la Comisión del Codex Alimentarius’.

Además, se añadieron la palabra ‘todo’ antes de ‘el sector animal’ para aclarar que las recomendaciones de la OIE sobre el uso de agentes antimicrobianos y la resistencia a estos se aplicaban a todos los animales cubiertos por el *Código Terrestre*, y no solo a los destinados a la producción de alimentos.

La Comisión del Código no aceptó varias definiciones de ‘uso terapéutico’ y ‘uso no terapéutico’ presentadas por el grupo *ad hoc* porque no las consideró necesarias por ahora.

La Comisión acordó añadir la definición siguiente en el Glosario: ‘Buena práctica de fabricación designa toda práctica de producción y ensayo que contribuye a garantizar la calidad de un producto’.

El Capítulo 6.6. revisado figura en el Anexo XI para recabar los comentarios de los Miembros.

(c) Armonización de los programas nacionales de vigilancia y seguimiento de la resistencia a los agentes antimicrobianos (Capítulo 6.7.)

Se recibieron comentarios de la UE.

El primer comentario fue sometido a la consideración de la Comisión Científica, que estimó que debería abordarse más adelante por un grupo *ad hoc* creado específicamente para ello.

A tenor de los comentarios de los Países Miembros, se añadió un nuevo punto 6 al Artículo 6.7.2. y un nuevo apartado e) al punto 1 del Artículo 6.7.3.

El Capítulo 6.7. revisado figura en el Anexo XII para recabar los comentarios de los Miembros.

(d) Uso responsable y prudente de productos antimicrobianos en medicina veterinaria (Capítulo 6.9.)

La Comisión del Código examinó los informes de las reuniones de diciembre de 2011 y julio de 2012 del Grupo *ad hoc* sobre resistencia a los antimicrobianos, que habían sido avalados por la Comisión Científica.

La OIE había recibido comentarios de Australia, Canadá, Chile, Estados Unidos de América y México (examinados en la reunión de diciembre del grupo *ad hoc*) y de Argentina, China (República Popular), Cuba, Nueva Zelanda, Suiza y la UE, así como de la AU-IBAR (considerados en la reunión de julio).

La Comisión del Código tomó nota de que el informe de la reunión de julio de 2012 del grupo *ad hoc* se proporcionaría a los Miembros como anexo del informe de la reunión de agosto de 2012 de la Comisión Científica.

La Comisión no aceptó modificar la definición de Autoridad Competente tal y como lo sugería el grupo *ad hoc* porque la actual definición (así como la definición de Autoridad Veterinaria) hace referencia a todas las cuestiones cubiertas por el *Código Terrestre* y no es necesaria una referencia explícita a la autorización de comercialización de los productos médicos veterinarios.

Se propuso incluir en el Glosario la siguiente definición de ‘producto médico veterinario’: ‘Producto médico veterinario designa cualquier producto aprobado por tener un efecto protector, terapéutico o diagnóstico o por alterar funciones fisiológicas cuando se administre o aplique a un animal’. La Comisión del Código indicó que esta definición era la empleada por la VICH y había sido refrendada por la Comisión Científica.

Se aportaron varias modificaciones al texto del Artículo 6.9.3. para reflejar el empleo correcto de los conceptos y los términos definidos en el *Código Terrestre*; entre otras, se sustituyó ‘autoridades reglamentarias’ por ‘Autoridad Competente’ en este artículo y en el resto del capítulo. Además, la Comisión del Código eliminó varias remisiones a las recomendaciones de la VICH, ya que se consideró suficiente la referencia contenida en el punto 4 del Artículo 6.9.3.

A tenor de los comentarios de los Países Miembros, la Comisión del Código enmendó varias partes del texto para aclarar aspectos relativos al uso de agentes antimicrobianos en los animales destinados a la producción de alimentos.

El Capítulo 6.9. revisado figura en el Anexo XIII para recabar los comentarios de los Miembros.

(e) Evaluación del riesgo asociado a la resistencia a los antimicrobianos como consecuencia del uso de antimicrobianos (Capítulo 6.10.)

Se recibieron comentarios de Argentina, Estados Unidos de América, Noruega, Nueva Zelanda, Taipei Chino y la UE, así como de la AU-IBAR.

Todos los comentarios se remitieron al correspondiente grupo *ad hoc* para que los examinase en su reunión de diciembre de 2012. La Comisión del Código estudiará en febrero de 2013 el informe del grupo y la opinión de la Comisión Científica.

Ítem 10. Zoonosis transmisibles por primates no humanos (Capítulo 6.11.)

Se recibieron comentarios de la UE.

La Comisión del Código propuso introducir en el Artículo 6.11.1. un nuevo texto que rezase ‘y su procedencia deberá adecuarse al Artículo 7.8.7’.

El Capítulo 6.11. revisado figura en el Anexo XIV para recabar los comentarios de los Miembros.

Ítem 11. Bienestar animal

(a) Grupo de trabajo sobre bienestar de los animales – Informe de la reunión de junio de 2012

La Comisión del Código tomó nota del programa de trabajo 2012-13 del Grupo de trabajo sobre bienestar de los animales, revisado en la reunión de junio de 2012 de este grupo.

La Comisión consideró que los sistemas de producción animal constituían el tema de máxima prioridad para la elaboración de normas en 2012-13 e invitó a los Países Miembros de la OIE a presentar comentarios sobre la propuesta del Grupo de trabajo para formular una norma sobre el bienestar de los animales de trabajo.

El informe del Grupo de trabajo figura como Anexo XXXIII para información de los Miembros.

(b) Proyecto de nuevo capítulo sobre bienestar animal y sistemas de producción de pollos de engorde (Capítulo 7.X.)

La Comisión del Código examinó un proyecto revisado de capítulo, resultado de una consulta electrónica realizada en julio y agosto de 2012 por el Grupo *ad hoc* sobre bienestar animal y sistemas de producción de pollos de engorde.

La Comisión del Código cotejó el texto con el del Capítulo 7.9. sobre bienestar animal y sistemas de producción de ganado vacuno de carne, aprobado en mayo de 2012, para cerciorarse de la coherencia entre conceptos afines, en caso de haberlos.

El texto, que figura en el Anexo XV, muestra las modificaciones aportadas al documento desde que se presentara a la Asamblea Mundial de Delegados en mayo de 2011.

La definición clave, pollo de engorde, se cambió a ‘Designa un ave de la especie *Gallus gallus* criada para la producción comercial de carne. No se incluyen las aves de corral criadas en aldeas ni las parvadas de traspatio’.

Se eliminaron las definiciones de ‘jaula’, ‘cama profunda o cama gruesa’ y ‘suelo elevado’, ya que esas expresiones no se emplean ya en el capítulo.

En el Artículo 7.X.3., se modificó el texto relativo a los sistemas completamente confinados, parcialmente confinados y no confinados en aras de una mayor claridad y precisión, y los tres puntos se trasladaron al Artículo 7.X.2. (Ámbito de aplicación). La Comisión del Código realizó varias modificaciones en el texto del capítulo para eliminar las explicaciones excesivamente detalladas sobre los sistemas de producción.

La Comisión del Código analizó la importancia de retener, para información de los Miembros, las referencias científicas, que se suprimirán del capítulo una vez aprobado este. Se sugirió que dichas referencias se recogieran en un documento titulado ‘Referencias científicas del Capítulo 7.X.’ y que el documento se incluyera en la página de bienestar animal del sitio web de la OIE.

En el Artículo 7.X.5. (Recomendaciones), la Comisión del Código realizó varios cambios para mejorar la claridad y la coherencia del texto.

El título del punto 2.7. (Entorno social) se sustituyó por ‘Prevención del picoteo de plumas y del canibalismo’ con el fin de reflejar más adecuadamente su contenido. Además, la Comisión del Código modificó igualmente este punto para precisar que el recorte de pico terapéutico es la última alternativa, que solo deberá utilizarse cuando hayan fallado todas las demás estrategias de manejo, ya que, de acuerdo con el punto 2.12., las intervenciones dolorosas, incluido el recorte de pico, no deberán practicarse de forma rutinaria.

El Capítulo 7. X. revisado figura en el Anexo XV para recabar los comentarios de los Miembros.

(c) Comentarios de los Miembros sobre los Capítulos 7.1., 7.8. y 7.9.

Introducción a las recomendaciones para el bienestar de los animales (Capítulo 7.1.)

Se recibieron comentarios de Canadá, del Grupo de trabajo sobre bienestar de los animales y de la Coalición Internacional para el Bienestar de los Animales (ICFAW).

A raíz de los comentarios del Grupo de trabajo, la Comisión del Código añadió un nuevo punto al Artículo 7.1.4: ‘Los animales escogidos para ser introducidos en nuevos ambientes deberán ser aclimatados a las condiciones locales y capaces de adaptarse bien a las enfermedades, parásitos y nutrición del lugar’.

A tenor del comentario de un Miembro, la Comisión esclareció el punto 5 del Artículo 7.1.4., reemplazando ‘en espacios confinados’ por ‘En el caso de los animales estabulados’.

Las propuestas de una organización para que se añadiera texto a los principios generales se remitieron al Grupo de trabajo para que este expresara su opinión, que será considerada por la Comisión en su reunión de febrero de 2013.

El Capítulo 7.1. revisado figura en el Anexo XVI para recabar los comentarios de los Miembros.

Utilización de animales en la investigación y educación (Capítulo 7.8.)

Se recibieron comentarios de Australia y la UE.

La Comisión del Código rechazó la adición en el Artículo 7.8.10. (Transporte) de ‘La duración del transporte deberá reducirse al mínimo (etc.)’, puesto que este aspecto ya se halla cubierto por el punto 8 del Artículo 7.8.7.

Siguiendo las recomendaciones de los Miembros emitidas durante la 80ª Sesión General (mayo de 2012), la Comisión del Código añadió nuevo texto al primer párrafo de este artículo, en referencia a las disposiciones generales de los Capítulos 7.3. y 7.4, así como para reflejar el hecho de que los animales empleados en investigación y educación pueden transportarse a veces aun y cuando su bienestar se halle comprometido como consecuencia de procedimientos científicos a los que estén siendo sometidos o a los que vayan destinados.

El Capítulo 7.8. revisado figura en el Anexo XVII para recabar los comentarios de los Miembros.

Bienestar animal y sistemas de producción de ganado vacuno de carne (Capítulo 7.9.)

Se recibieron comentarios de Australia, Canadá y la UE, así como de la ICFAW.

La Comisión del Código analizó los comentarios recibidos y, dada la reciente adopción del capítulo (en mayo de 2012), cotejó el texto con el proyecto de nuevo capítulo sobre pollos de engorde (Capítulo 7.X) para cerciorarse de la coherencia entre conceptos afines, en caso de haberlos.

La Comisión del Código reemplazó ‘notificar’ por ‘registrar’ en el punto 3 del Artículo 7.9.4., puesto que no vio la necesidad de comunicar las tasas de mortalidad en este contexto, ni quedaba claro a quién había que notificarlas. De acuerdo con los comentarios de un Miembro y una organización internacional, la frase ‘a no ser que sea absolutamente necesario’ se añadió al punto 1 b) del Artículo 7.9.5. .

En el Artículo 7.9.5. punto 2 f), en respuesta al comentario de un Miembro y una organización internacional, la Comisión del Código incluyó la frase: ‘En la medida de lo posible, el ganado vacuno criado sobre suelo de rejilla deberá tener acceso a una zona de cama.’

La referencia para este texto es la opinión científica de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) sobre bienestar del ganado vacuno de carne y bienestar en sistemas intensivos de producción de terneros, en EFSA Journal 2012;10(5):2669. 166 pp. doi:10.2903/j.efsa.2012.2669. (<http://www.efsa.europa.eu/de/efsajournal/doc/2669.pdf>).

En el Artículo 7.9.5. punto 3 (Aspectos del manejo), la Comisión del Código modificó el apartado e) (Intervenciones dolorosas) como sigue:

‘Estos procedimientos deberán realizarse [...] a la edad más temprana posible y mediante el uso de analgesia o anestesia según la recomendación o supervisión de un veterinario’.

Se consideró que esta modificación respondía a los comentarios de los Miembros sobre el punto 3 e) v) y, por lo tanto, la Comisión no necesitó realizar más modificaciones.

A partir de los comentarios de un Miembro y de una organización internacional que solicitaban que se añadieran recomendaciones sobre el ganado inmovilizado, la Comisión del Código debatió sobre los distintos sistemas de inmovilización que existen en el mundo. Estos varían entre los sistemas intensivos de explotación, que se debaten en el marco de la citada opinión científica de la EFSA (<http://www.efsa.europa.eu/de/efsajournal/doc/2669.pdf>), y algunos sistemas tradicionales, donde cada animal tiene una amplia zona de movilidad y pastorea con relativa libertad. En conclusión, la Comisión del Código propuso añadir el siguiente texto al Artículo 7.9.5. punto 3, apartado i):

‘El ganado que esté amarrado deberá, como mínimo, poder echarse, girarse y caminar’.

La Comisión del Código no añadió una referencia al Artículo 7.1.4., como lo solicitaban los Miembros, puesto que se consideró que el Capítulo 7.1., en términos generales, es pertinente para todos los capítulos siguientes del Título 7.

Teniendo en cuenta el comentario de un Miembro, la Comisión del Código añadió ‘incendios’ al punto 3 h) del Artículo 7.9.5. (Planes de emergencia).

A raíz de la solicitud de un Miembro de incluir cuadros en este capítulo (por ejemplo, métodos de cría e identificación), la Comisión del Código confirmó su intención de revisar todos los capítulos del Título 7 y eliminar los cuadros con información detallada, puesto que consideró que sería más adecuado publicarlos en el sitio web de la OIE, en el contexto de las directrices o recomendaciones, en lugar de incluirlos en el *Código Terrestre*.

El Capítulo 7.9. revisado figura en el Anexo XVIII para recabar los comentarios de los Miembros.

(d) Capítulos 7.3., 7.5. y 7.6.

Se recibieron comentarios de Canadá y la UE (sobre el Capítulo 7.3.); Estados Unidos de América, Perú, Suiza y la UE, así como de la ICFAW (sobre el Capítulo 7.5.); y de Estados Unidos de América y la UE (sobre el Capítulo 7.6).

La Comisión del Código pospuso el análisis de estos comentarios para la reunión de febrero de 2013, en la que también evaluará la labor del Departamento de Comercio Internacional destinada a suprimir la información demasiado detallada del *Código Terrestre* e incluirla en el sitio web de la OIE en forma de directrices o recomendaciones.

(e) Actualización de la propuesta de la Organización Internacional de Normalización (ISO) con vistas a desarrollar especificaciones técnicas sobre bienestar animal

La Dra. Sarah Kahn presentó a la Comisión del Código la decisión de la Organización Internacional de Normalización (ISO) de desarrollar especificaciones técnicas sobre bienestar animal basadas en las disposiciones del *Código Terrestre*. Esta tarea se ha emprendido en el marco del acuerdo oficial entre la OIE y la ISO, que pretende facilitar y estrechar la cooperación y colaboración en todos los campos de interés mutuo, incluido el ámbito de las normas internacionales y las recomendaciones sobre sanidad y bienestar animal.

En las discusiones preliminares entre la OIE y la ISO relativas a la propuesta de desarrollar especificaciones técnicas ISO sobre bienestar animal, se identificaron los siguientes objetivos:

- fomentar el respeto de las normas de bienestar animal de la OIE relativas al comercio internacional de alimentos de origen animal por parte de los operadores de la cadena alimentaria;
- impulsar la acción gubernamental a favor de la implementación de las normas de bienestar animal de la OIE relacionadas con el comercio internacional de alimentos de origen animal;
- promover la armonización internacional de las normas de bienestar animal para los animales destinados a la producción de alimentos; y
- contribuir a prevenir la multiplicación de los esquemas y sistemas de certificación privados y de sus costes asociados, mediante especificaciones mundiales ISO basadas en las normas de la OIE.

Esta tarea se realizará bajo los auspicios del Comité Técnico ISO 34 (productos alimentarios), según los procedimientos ISO para el desarrollo de normas. La Dra. Kahn indicó que la ISO organizaría una primera reunión de un grupo técnico de trabajo en París durante el mes de octubre de 2012. El Departamento de Comercio Internacional participará en ella y brindará un informe actualizado a la Comisión del Código en su próxima reunión.

En el debate sobre el tema, la Comisión del Código tomó nota de que las normas ISO están referenciadas en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC) de la Organización Mundial del Comercio (OMC). Por consiguiente, en lo que respecta al Acuerdo antes mencionado, consideró que las especificaciones técnicas elaboradas podrían tener un estatus legal dentro del mecanismo de solución de diferencias de la OMC.

Ítem 12. Enfermedad de Aujeszky (Capítulo 8.2.)

Se recibieron comentarios de Sudáfrica.

La Comisión del Código revisó estos comentarios y consideró que el tratamiento de la enfermedad de Aujeszky en el Capítulo 8.2. era el adecuado para la epidemiología y la gestión de la enfermedad, y que las diferencias con relación a las disposiciones de otros capítulos (por ejemplo, fiebre aftosa o peste porcina clásica) se justificaban por fundamentos científicos. En cuanto a la propuesta de establecer disposiciones para la compartimentación de la enfermedad de Aujeszky, la Comisión recordó que los Capítulos 4.3. y 4.4. se aplicaban a todas las enfermedades sin excepción. Aunque algunos capítulos de enfermedad contienen consideraciones particulares para la aplicación de la compartimentación como reflejo de factores de riesgo específicos, la Comisión del Código no consideró que tales disposiciones fuesen necesarias en el Capítulo 8.2.

Ítem 13. Lengua azul (Capítulo 8.3.)

Se recibieron comentarios de Chile, Estados Unidos de América, Noruega, Suiza y la UE.

La Comisión del Código desplazó el párrafo ‘A efectos del comercio internacional...’ del Artículo 8.3.17 al Artículo 8.3.1.

En respuesta a los comentarios de los Miembros sobre los Artículos 8.3.1. y 8.3.3., la Comisión del Código estimó que el término ‘que confinen’ no necesita ninguna explicación suplementaria más allá de la definición estándar del diccionario.

La Comisión del Código no encontró ninguna razón válida para aceptar una propuesta de un Miembro de reinsertar la expresión ‘de la explotación o instalación’ en el Artículo 8.3.15. punto 1.

Por recomendación de los Miembros, respaldados por la Comisión Científica, la frase ‘y otros herbívoros susceptibles de importancia epidemiológica’ se incluyó en el primer párrafo del Artículo 8.3.19. (Estrategias de vigilancia).

La Comisión del Código tomó nota del comentario de un Miembro sobre la vigilancia mediante muestreo y análisis de la leche a granel, pero consideró que no se justificaba la modificación del texto porque el texto actual ya abarca esta posibilidad.

El Capítulo 8.3. revisado figura en el Anexo XIX para recabar los comentarios de los Miembros.

Ítem 14. Parásitos zoonóticos

(a) Infección por *Echinococcus granulosus* (Capítulo revisado 8.4.)

Se recibieron comentarios de Japón, Noruega, Nueva Zelanda y la UE, así como de la AU-IBAR.

La Comisión del Código examinó estos comentarios junto con el informe de la reunión de diciembre de 2011 del Grupo *ad hoc* sobre parásitos zoonóticos y aportó diversas modificaciones al proyecto de texto, siguiendo las recomendaciones de los Miembros.

La Comisión del Código observó que, durante la revisión de este capítulo, y a solicitud de los Miembros, se habían añadido o suprimido varias partes del texto. Por esta razón, no aceptó algunas de las modificaciones propuestas para dichas partes.

Dado que en inglés el término ‘hydatid’ (hidátide) es un sustantivo y no un adjetivo, la Comisión del Código reemplazó ‘hydatid cyst’ por ‘hydatid’ en todo el capítulo. La Comisión observó que, en francés y español, la terminología correcta es, respectivamente, *kyste hydatique* y quiste hidatídico.

Para mayor claridad, la Comisión del Código cambió la frase ‘una buena alimentación e higiene personal’ por ‘una buena higiene alimentaria y personal’ en el Artículo 8.4.1. En el Artículo 8.4.2, a instancia de los Miembros, la Comisión del Código aceptó incorporar la ‘grasa procesada’ a la lista de mercancías inocuas. Además, se definió el término ‘despojos’, con el fin de clarificar las disposiciones del capítulo.

No se aceptó una propuesta de un Miembro de redactar un artículo sobre la importación de ganado ovino, ya que las medidas propuestas tendrían como efecto limitar el comercio internacional de forma desproporcionada en relación con las medidas aplicadas por la mayoría de los países a efectos de control nacional.

(b) Infección por *Echinococcus multilocularis* (nuevo Capítulo X.X.)

Se recibieron comentarios de Japón, Noruega, Nueva Zelanda y la UE, así como de la AU-IBAR.

Teniendo en cuenta las modificaciones efectuadas en el Capítulo 8.4., la Comisión del Código analizó los comentarios sobre el nuevo proyecto de capítulo.

Como respuesta a los comentarios de un Miembro, la Comisión del Código apuntó que el Grupo *ad hoc* sobre notificación de las enfermedades de los animales y agentes patógenos había examinado la permanencia de la equinococosis/hidatidosis en la lista de enfermedades y había concluido que sólo siguieran siendo de declaración obligatoria *E. granulosus* y *E. multilocularis*, pero no las otras especies de *Echinococcus*.

Habida cuenta de los comentarios de los Miembros, la Comisión del Código suprimió las referencias a los gatos en el proyecto de capítulo y aclaró que el propósito de la vigilancia de *E. multilocularis* en el hígado de los cerdos (Artículo X.X.3 punto 2) era servir de indicador de la presencia del parásito en el entorno. Igualmente, se clarificó el texto en cuanto al uso de información sobre casos de infección humana.

La Comisión del Código destacó que, pese a que el enfoque de ambos capítulos es similar, deberá respetarse la distinción epidemiológica de las dos enfermedades.

El Capítulo 8.4. revisado y el proyecto de Capítulo X.X. revisado figuran en el Anexo XX para recabar los comentarios de los Miembros.

(c) Informe de la reunión del Grupo *ad hoc* sobre parásitos zoonóticos (Infección por *Trichinella* spp., Capítulo 8.13.)

La Comisión del Código tomó nota del informe de la reunión del Grupo *ad hoc* sobre parásitos zoonóticos, que se celebró del 23 al 25 de julio de 2012, y analizó los comentarios de Argentina, Australia, Canadá, Estados Unidos de América, Japón, Noruega, Nueva Zelanda, Suiza y la UE, así como del Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA).

La Comisión del Código encomió la tarea de este grupo, en particular, el cuidado prestado a alinear el trabajo del Codex y de la OIE sobre este tema, y elogió el novedoso enfoque adoptado en el diseño del capítulo, habida cuenta de los aspectos singulares de esta infección. La Comisión aceptó el texto revisado propuesto por el grupo y sometió el Capítulo 8.13. revisado a los comentarios de los Miembros, con vistas a una posible adopción en mayo de 2013.

El Capítulo 8.13. revisado, sin los cambios resaltados, figura en el Anexo XXI para recabar los comentarios de los Miembros.

El informe del grupo *ad hoc* figura en el Anexo XXXIV para información de los Miembros.

Ítem 15. Fiebre aftosa

Se recibieron comentarios sobre el Capítulo 1.6. de Australia, así como un informe de la EFSA, sobre la inactivación de agentes patógenos en las tripas de animales, remitido por la Comisión Europea.

La Comisión del Código no analizó los comentarios sobre la fiebre aftosa, puesto que se está llevando a cabo una revisión completa del capítulo y el cuestionario deberá estudiarse de acuerdo con dicha revisión. El informe de la EFSA se remitió al Departamento Científico y Técnico de la OIE para que lo debatiese la Comisión Científica y determinase si se justificaba un nuevo artículo sobre un modelo de certificado veterinario para el comercio internacional de tripas.

Ítem 16. Rabia (Capítulo 8.10.)

Se recibieron comentarios de Japón y Noruega.

La Comisión del Código tomó en cuenta la opinión de la Comisión Científica de que no había necesidad de establecer disposiciones para que las regiones libres de rabia pudieran tratar con territorios de ultramar y, por lo tanto, no propuso ninguna modificación de texto.

La recomendación de un Miembro (periodo de espera entre la prueba y la exportación) se había transmitido a un experto de un Laboratorio de Referencia de la OIE para la rabia, que había aconsejado modificar el procedimiento actual para una mejor eficacia de la prueba, por lo que la Comisión decidió revisar la recomendación en colaboración con la Comisión Científica en febrero de 2013.

Ítem 17. Peste bovina (Capítulo 8.12.)

Se recibieron comentarios de Australia, Japón, Nueva Zelanda, Suiza y la UE, así como de la Comisión Científica, del Comité Consultivo Conjunto FAO/OIE sobre la peste bovina, de la AU-IBAR y del OIRSA.

La Comisión del Código tomó nota del respaldo general que los Miembros dieron al capítulo revisado e introdujo algunas modificaciones a la luz de los comentarios presentados. El asesoramiento prestado por el Comité Consultivo Conjunto FAO/OIE incluía recomendaciones que no siempre resultaban compatibles; en esos casos, la Comisión del Código tomó en cuenta principalmente la opinión de la Comisión Científica.

En la versión inglesa, ‘RP’ se reemplazó por ‘rinderpest’ (peste bovina) y ‘rinderpest virus’ (virus de la peste bovina) por ‘RVP’ en todo el capítulo.

La Comisión del Código cambió el título del Artículo 8.12.2. por ‘Definiciones y disposiciones generales’ y sustituyó ‘A efectos de este artículo’ por ‘A efectos del *Código Terrestre*’ o ‘A efectos del presente capítulo’, según el caso.

Como respuesta a la pregunta de un Miembro, la Comisión del Código destacó que, en el caso de la peste bovina, los laboratorios de referencia deben estar aprobados tanto por la OIE como por la FAO. También se *designan* algunos laboratorios de referencia a fin de que conserven virus vivos de la peste bovina.

Atendiendo a los comentarios de los Miembros, la Comisión del Código modificó el texto del Artículo 8.12.5. No se tuvo en cuenta la propuesta de inclusión de un enlace Internet hacia el plan internacional de emergencia, puesto que incluir direcciones electrónicas de documentos no es una práctica aceptada en el *Código Terrestre*.

En la versión inglesa, ‘shall’ (debe/n) se sustituyó por ‘should’ (deberá/n) en la frase ‘En caso de confirmarse la peste bovina, todo el país deberá considerarse infectado’, partiendo del principio de que ‘shall’ solo se emplea en el *Código Terrestre* cuando se hace referencia a las obligaciones legales de los Miembros, que se establecen en el Reglamento Orgánico de la OIE.

Se modificó el Artículo 8.12.7 punto 3 de acuerdo con la recomendación de la Comisión Científica, salvo en el caso del término ‘cuarentena’, que se suprimió del nuevo texto, puesto que este concepto está cubierto por ‘control de los desplazamientos’.

La Comisión del Código modificó algunas partes del Artículo 8.12.8. (Vigilancia para la restitución del estatus sanitario libre de un país) cuando lo estimó necesario, teniendo en cuenta los comentarios de la revisión realizada por el Comité Consultivo Conjunto y la Comisión Científica, e invitó a ambas instancias a desarrollar nuevas disposiciones acerca del reestablecimiento del estatus de ausencia **mundial** de la peste bovina para el caso en que un país o un grupo de países perdiese y luego volviese a recuperar el estatus libre.

En el Artículo 8.12.9., la Comisión del Código propuso modificaciones al modelo de informe anual sobre el material con contenido viral de la peste bovina, a tenor de las recomendaciones del Comité Consultivo Conjunto y de la Comisión Científica. A partir de los comentarios de los Miembros, la Comisión del Código incluyó nuevo texto relativo a la elaboración de un informe final cuando se haya destruido todo el material con contenido viral de la peste bovina.

El Capítulo 8.12. revisado figura en el Anexo XXII para recabar los comentarios de los Miembros.

Ítem 18. Capítulos sobre las enfermedades de las abejas

Se recibió un comentario general de Filipinas.

(a) Control sanitario oficial de las enfermedades de las abejas (Capítulo 4.14.)

La Comisión del Código añadió, en su caso, la expresión ‘u otra Autoridad Competente’ después de ‘Autoridad Veterinaria’ en todo el texto para responder al comentario de un País Miembro, que aclaraba que en su país la Autoridad Veterinaria no era responsable de las abejas.

El Capítulo 4.14. revisado figura en el Anexo XXIII para recabar los comentarios de los Miembros.

(b) Información contextual general para los capítulos del *Código Terrestre* sobre las enfermedades de las abejas

La Comisión del Código consideró que el documento de carácter general destinado a servir de contexto para los capítulos sobre las enfermedades de las abejas del *Código Terrestre* contenía información de gran utilidad. Si bien no se consideró apropiado incluir dicho documento en el *Código Terrestre*, la Comisión del Código alentó a la OIE a publicarlo en el sitio web de la Organización, en el *Boletín* o en otras publicaciones de la OIE.

(c) Enfermedades de las abejas (Capítulos 9.1 a 9.6. incluidos)

En respuesta a los comentarios de un Miembro y de acuerdo con la modificación del Capítulo 4.14., la Comisión del Código añadió, en su caso, la expresión ‘u otra Autoridad Competente’ después de ‘Autoridad Veterinaria’ en todos los capítulos.

Capítulo 9.1. (Infestación de las abejas melíferas por *Acarapis woodi*)

Se recibieron comentarios de Chile, Japón, Nueva Zelanda y la UE.

Capítulo 9.2. (Infección de las abejas melíferas por *Paenibacillus larvae* – Loque americana)

Se recibieron comentarios de Jamaica, Nueva Zelanda, Suiza y la UE.

Capítulo 9.3. (Infección de las abejas melíferas por *Melissococcus plutonius* – Loque europea)

Se recibieron comentarios de Jamaica, Nueva Zelanda, Suiza y la UE.

Capítulo 9.4. (Infestación por *Aethina tumida* – Escarabajo de las colmenas)

Se recibieron comentarios de Australia, Chile, Suiza y la UE.

Capítulo 9.5. (Infestación de las abejas melíferas por *Tropilaelaps spp.*)

Se recibieron comentarios de Chile, China (República Popular), Suiza y la UE.

Capítulo 9.6. (Infestación de las abejas melíferas por *Varroa spp.*)

Se recibieron comentarios de Chile, China (República Popular), Noruega, Suiza y la UE.

El Dr. François Díaz, del Departamento Científico y Técnico de la OIE, se sumó al encuentro para debatir el ítem 18. La Comisión del Código analizó los informes de las reuniones del Grupo *ad hoc* sobre enfermedades de las abejas, celebradas en enero y julio de 2012, y expresó su reconocimiento por la labor del grupo, respaldando en general sus recomendaciones. Dada la importancia mundial de las abejas melíferas y el rápido desarrollo del conocimiento científico sobre la gestión de las plagas y enfermedades apícolas, la Comisión recomendó que el grupo se reuniera anualmente para vigilar la evolución de la sanidad de las abejas y de los progresos en materia de diagnóstico en el mundo, con el fin de mantener siempre al día las recomendaciones del *Código Terrestre*.

Las modificaciones aportadas a cada capítulo individual figuran en el [Anexo XXIV](#) para recabar los comentarios de los Miembros.

La Comisión del Código tomó nota de que las justificaciones de las modificaciones efectuadas por el grupo *ad hoc* se detallaban en el informe de la reunión de la Comisión Científica de agosto de 2012.

Ítem 19. Laringotraqueítis infecciosa aviar (Capítulo 10.3.)

Se recibieron comentarios de Nueva Zelanda.

No se analizaron estos comentarios, ya que se ha propuesto retirar la enfermedad de la lista, y la Comisión del Código consideró que la revisión del Capítulo 10.3. no constituía una prioridad en este momento.

Ítem 20. Influenza aviar (Capítulo 10.4.)

Se recibieron comentarios de Australia, la India, Sudáfrica y la UE.

La Comisión del Código propuso algunas modificaciones para el Capítulo 10.4., con el objetivo de aclarar los requisitos y responder así a los comentarios de los Miembros. La Comisión destacó que estas modificaciones no cambian las disposiciones del capítulo, sino que permiten únicamente hacerlas más claras.

Las modificaciones esclarecen la distinción entre los virus de la influenza aviar altamente patógena, cuya presencia deberá notificarse para todas las especies de aves en las que se produzca la infección, y los virus de la influenza aviar levemente patógena de los subtipos H5 y H7 (virus de declaración obligatoria de la influenza aviar levemente patógena), cuya aparición deberá notificarse solo en aves de corral.

La Comisión del Código resaltó la importancia del Artículo 10.4.4., que establece las condiciones para que un país, una zona o un compartimento pueda considerarse libre de infección por virus de la influenza aviar altamente patógena en aves de corral, como base para los intercambios comerciales inocuos de aves de corral y productos derivados, independientemente de la presencia de virus de la influenza aviar en aves silvestres.

La revisión también se detuvo en la recomendación de un Miembro de suprimir el concepto de zona en el capítulo basándose en que las aves silvestres pueden transportar los virus de la influenza aviar. Sin embargo, la Comisión rechazó esta recomendación, ya que el tratamiento de la zonificación en el capítulo refleja la definición del *Código Terrestre* de la influenza aviar de declaración obligatoria como una enfermedad de las aves de corral. Por ende, la zonificación constituye una opción práctica, independientemente de la presencia de virus de la influenza aviar en las aves silvestres. Haciéndose eco de los comentarios de los Miembros, la Comisión modificó el segundo párrafo del Artículo 10.4.33. de la siguiente manera: ‘La utilización de los sistemas de detección del antígeno, debido a su escasa sensibilidad, deberá limitarse a la criba de casos clínicos de infección...’. Por otra parte, en la figura 2, la línea entre [-] y [S], bajo ‘Detección del antígeno (criba de casos clínicos)’, se cambiará de una línea continua a una discontinua para indicar que el resultado deberá interpretarse.

El Capítulo 10.4. revisado figura en el Anexo XXV para recabar los comentarios de los Miembros.

Ítem 21. Brucelosis (Capítulos 11.3., 14.1. y 15.3.)

La Comisión del Código tomó nota de que se había convocado un nuevo grupo *ad hoc* para la revisión de estos capítulos.

Ítem 22. Pleuroneumonía contagiosa bovina (Capítulo 11.8.)

A sugerencia del Departamento de Comercio Internacional, la Comisión del Código modificó el Capítulo 11.8. con el fin de aclarar la situación de los compartimentos para la pleuroneumonía contagiosa bovina (PCB). La OIE no suministra un reconocimiento oficial a los compartimentos para la PCB (ni para ninguna otra enfermedad).

La Comisión del Código modificó y cambió de lugar el Artículo 11.8.16, numerándolo como Artículo 11.8.5 *bis*. Igualmente, modificó el texto de los Artículos 11.8.3., 4, 6, 8, 9, 10, 11, 12 y 14 para reflejar la diferencia entre el reconocimiento oficial de la OIE de los países y las zonas libres, por una parte, y la declaración nacional de compartimento libre de la PCB, por otra parte.

El Capítulo 11.8. revisado figura en el Anexo XXVI para recabar los comentarios de los Miembros.

Ítem 23. Enfermedades equinas

(a) Peste equina (Capítulo 12.1.)

Se recibieron comentarios de China (República Popular), así como de la AU-IBAR.

La Comisión del Código tomó nota de que la Comisión Científica revisaría brevemente el Capítulo 12.1. y el Capítulo 8.3. (Lengua azul) para mayor coherencia, y, por consiguiente, no analizó el texto del Capítulo 12.1. en detalle.

(b) Gripe equina (Capítulo 12.6.)

Se recibieron comentarios de Sudáfrica, que solicitó un enfoque más coherente de las gripes equina y aviar. La Comisión del Código no propuso modificar el texto del Capítulo 12.6, puesto que consideró que el texto de ambos capítulos era lo suficientemente apropiado como para marcar las diferencias en la epidemiología de cada enfermedad.

(c) Arteritis viral equina (Capítulo 12.9.)

Se recibieron comentarios de Estados Unidos de América.

La Comisión Científica buscó la opinión de un experto para tratar el comentario de un Miembro sobre la transmisión del virus por transferencia de embriones, que se abordará en la próxima reunión de la Comisión del Código.

Ítem 24. Infección por *Chlamydophila abortus* (Capítulo 14.5.)

Se recibieron comentarios de la Comisión de Normas Biológicas de la OIE y de un experto.

La Comisión del Código tomó nota de las referencias científicas revisadas *inter pares* (Storz et al., 1976; Appleyard et al., 1985; Suri et al., 1986; Domeika et al., 1994; Amin, 2003) que se refieren a la excreción de *C. abortus* en semen de toros y carneros, así como a la transmisión venérea, incluso si la ruta de esta transmisión no se considera una vía importante para la transmisión de la enfermedad (Aitken, 1983., Appleyard et al., 1985).

Siguiendo las conclusiones de una importante evaluación del riesgo llevada a cabo por un País Miembro de la OIE (Ministerio de Agricultura y Bosques de Nueva Zelanda, octubre de 2005) y el dictamen de la Comisión de Normas Biológicas, se modificó al Artículo 14.5.4. y se propuso un nuevo Artículo (14.5.5.) sobre la importación de embriones de ovinos.

En cuanto al comentario de un Miembro relativo al uso coherente de la nomenclatura de *C. abortus* en el *Código Terrestre* y el *Manual Terrestre*, la Comisión del Código destacó que la Asamblea Mundial de Delegados había adoptado en mayo de 2012 la denominación de *Chlamydophila abortus* para el *Manual Terrestre*.

El Capítulo 14.5. revisado figura en el Anexo XXVII para recabar los comentarios de los Miembros.

Ítem 25. Peste de pequeños rumiantes (Capítulo 14.8.)

La Comisión del Código destacó que se convocaría un grupo *ad hoc* para realizar un análisis detallado de la peste de pequeños rumiantes (PPR) y solicitó a la OIE que se asegurara de que el mandato del nuevo grupo tomase en cuenta los comentarios ya suministrados por la Comisión sobre el informe presentado por un grupo *ad hoc* sobre PPR anterior.

Ítem 26. Prurigo lumbar (Capítulo 14.9.)

Se recibieron comentarios de Australia y la UE.

Dado que se ha propuesto retirar de la lista esta enfermedad, la Comisión del Código decidió suspender el análisis del Capítulo 14.9. hasta que se tome una decisión definitiva.

Ítem 27. Peste porcina clásica (Capítulo 15.2.)

La Comisión del Código tomó nota de que la OIE convocaría un nuevo Grupo *ad hoc* sobre el reconocimiento oficial del estatus sanitario de la peste porcina clásica.

La Comisión efectuó algunas sugerencias sobre el mandato del grupo, para su consideración por la Sede de la OIE y la Comisión Científica.

Ítem 28. Enfermedad hemorrágica epizootica – nuevo capítulo

La Comisión del Código examinó el informe de la reunión de marzo de 2011 del Grupo *ad hoc* sobre la enfermedad hemorrágica epizootica y un nuevo proyecto de capítulo para el *Código Terrestre*. Al revisar dicho proyecto, observó que no había pruebas suficientes para referenciar los embriones de bovinos como mercancía inocua, ni recomendaciones pertinentes de la Sociedad Internacional de Transferencia de Embriones (IETS) al respecto.

La Comisión del Código presentó el nuevo proyecto de capítulo a los Miembros para una primera ronda de comentarios (Anexo XXVIII).

Ítem 29. Informe del Grupo *ad hoc* sobre educación veterinaria

Se recibieron comentarios sobre el informe de la reunión del grupo *ad hoc* de enero de 2012 de Argentina y Taipei Chino.

La Comisión del Código tomó nota del informe del grupo *ad hoc* y añadió en el Capítulo 3.2. una referencia apropiada al informe del grupo relativo a la educación continua.

Se observó que, en los documentos preparados por el grupo *ad hoc*, el uso y la presentación de los términos ‘Servicios Veterinarios’ y ‘Autoridad Veterinaria’ no siempre eran consistentes, por lo que se solicitó al grupo que revisara con atención la terminología respetando las definiciones de la OIE.

En el estudio del proyecto de directrices de la OIE para un modelo de currículo veterinario (de 27 de agosto de 2012), la Comisión tuvo dificultades en interpretar la siguiente frase:

‘El modelo de currículo central veterinario da por sentado que el nivel de competencia requerida para un veterinario recién licenciado en las áreas de medicina, cirugía, diagnóstico por imagen, teriogenología y anestesiología **son mínimas** en lo que respecta las funciones de los Servicios Veterinarios nacionales.’

Dado que los Servicios Veterinarios nacionales incluyen tanto a los veterinarios del sector público como privado, la Comisión opinó que esta oración puede generar confusiones y recomendó que el grupo *ad hoc* la modificase como se indica a continuación:

‘El modelo de currículo central veterinario da por sentado que la OIE necesita hacer menos recomendaciones específicas sobre las competencias de los veterinarios recién licenciados en las áreas de medicina, cirugía, diagnóstico por imagen, teriogenología y anestesiología que en áreas relacionadas directamente con el mandato de la OIE.’

El informe del grupo *ad hoc* figura en el Anexo XXIX para información de los Miembros.

E. OTRAS CUESTIONES

Ítem 30. Actualización del programa de trabajo de la Comisión del Código

A partir de las actividades en curso y de los comentarios de los Miembros, la Comisión actualizó su programa de trabajo para 2012-13 (Anexo XXX).

Ítem 31. Especies invasoras no nativas (exóticas)

(a) Proyecto de directrices para evaluar el riesgo que representan los animales no nativos (exóticos) invasores

Si bien no se habían solicitado observaciones, un Miembro aportó comentarios a las directrices. La Comisión del Código no tuvo tiempo de tratarlos en esta reunión y decidió esperar 12 meses antes de estudiar los comentarios que se recibían.

(b) Actualización de las actividades de la OIE**(i) Taller OMC/FANFC sobre las especies exóticas invasoras y el comercio internacional**

Al taller asistieron los Dres. Stuart MacDiarmid y Masatsugu Okita. La Comisión del Código espera las recomendaciones finales de este taller.

(ii) Actualización de la proposición de acuerdo OIE/CDB

La Sede de la OIE prepara con la Secretaría de la Convención sobre la Diversidad Biológica (CDB) un acuerdo oficial entre ambas organizaciones.

Ítem 32. Revisión de las solicitudes para el reconocimiento como Centro Colaborador de la OIE

La Comisión del Código tomó nota de que dos de las solicitudes recibidas abarcan temas ajenos al mandato de la OIE, es decir, la propuesta de Centro Colaborador sobre bienestar animal y producción animal sostenible, y la de Centro Colaborador sobre ciencias, medicina y bienestar de los animales de laboratorio. La Comisión consideró que los nombres de los Centros Colaboradores deberían reflejar temas claramente definidos y disciplinas acordes con el mandato de la OIE. Por lo tanto, recomendó que ambas solicitudes cambiaran de nombre, como se explica a continuación.

(a) Propuesta de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) de unirse al Centro Colaborador de Chile/Uruguay de investigación en bienestar animal

La Comisión del Código tomó nota de esta solicitud, que ha sido aprobada por el Grupo de trabajo sobre bienestar de los animales de la OIE y por la Comisión Regional de la OIE para las Américas. La Comisión sugirió que el Centro Colaborador combinado se denominase: Centro Colaborador de la OIE sobre bienestar animal y sistemas de producción ganadera.

La Comisión del Código recomendó a los Miembros que aprobaran esta solicitud.

(b) Propuesta de hermanamiento de Australia/Nueva Zelanda con Malasia sobre bienestar animal

La Comisión del Código observó que la OIE está esperando una solicitud revisada.

(c) Solicitud del Instituto de Investigación sobre los Animales de Laboratorio (ILAR) para el reconocimiento como Centro Colaborador de la OIE sobre ciencias, medicina y bienestar de los animales de laboratorio

La Comisión del Código tomó nota de esta solicitud y recomendó que se cambiase el título por Centro Colaborador sobre bienestar animal. La Comisión solicitó asesoramiento del Grupo de trabajo sobre bienestar de los animales y pidió a la OIE que la Comisión Regional de la OIE para las Américas ratificase esta candidatura, con miras a una posible aprobación por los Miembros de la OIE en la Sesión General de 2013.

(d) Otras solicitudes

La Comisión del Código confirmó que había recibido una solicitud para el reconocimiento como Centro Colaborador de la OIE sobre cuarentena animal de Brasil, y otra sobre educación veterinaria del Centro del Medio Oriente para la educación y formación veterinaria de Egipto.

Ítem 33. Lista general de datos básicos sobre la implementación práctica de la compartimentación

La Comisión del Código señaló que la versión final de este documento había sido enviada a la Comisión Científica y que espera que el documento se publique en el sitio web de la OIE.

Ítem 34. Sustitución de ‘entrada’ por ‘introducción’, para alinearse con la revisión del Capítulo 2.1.

La Comisión del Código propuso modificaciones apropiadas a los Capítulos 1.6. y 11.5., en función de la revisión del Capítulo 2.1., adoptado por la Asamblea Mundial de Delegados en mayo de 2012.

Los Capítulos 1.6. y 11.5. revisados figuran en el Anexo XXXI para recabar los comentarios de los Miembros.

Ítem 35. Publicación de la historia del desarrollo de las normas de la OIE relativas a la influenza aviar

La Comisión del Código observó que el Departamento de Comercio Internacional está trabajando con expertos de los Laboratorios de Referencia de la OIE sobre influenza aviar con el fin de elaborar un informe para información de los Miembros.

La Comisión del Código solicitó recibir una copia del informe.

Ítem 36. Fechas propuestas para las reuniones en 2013

La Comisión del Código propuso realizar sus próximas reuniones del 19 al 28 de febrero y del 17 al 26 de septiembre de 2013.

.../Anexos